



Ciudad de México, a 30 de Junio de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 0001300080620 Y 0001300080720 PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 4 de junio del año 2020, el particular presentó las solicitudes de información con los números de folio 0001300080620 Y 0001300080720, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Solicitud 0001300080620.

"Consultar el anexo. gracias

Para el periodo que va del año 2000 al 1 de junio de 2020 se solicita versión pública de:

I. Convocatorias a licitaciones en las que haya participado cualquiera de las empresas, listadas más adelante o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.

II. TODOS los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante o con filiales y/o subsidiarias de dichas empresas y cualquier documento anexo o relacionado con dicha contratación.

III. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia a las empresas listadas más adelante o a filiales y/o subsidiarias de dichas empresas.

IV. Cualquier otro documento relacionado con la adquisición de cualquier producto o servicio prestado, diseñado, producido o comercializado por cualquiera de las empresas listadas a continuación o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias.

1. L3Harris Technologies
2. L3Harris Technologies Inc.
3. L3 Technologies Harris Corporation
4. L-3 Communications, Inc.
5. L-3 Communications
6. Harris Corporation



7. L3 Harris Technologies, Inc.
8. L-3 Communications Holdings Inc

En relación a los bienes y servicios adquiridos a cualquiera de las empresas, listadas anteriormente o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias se solicita lo siguiente:

- A. ¿Cuáles son los fundamentos legales, lineamientos y/o normas que rigen la utilización del sistema?
- B. ¿Cuál es el procedimiento seguido por la Procuraduría para determinar el momento, lugar y manera en la que el sistema puede ser utilizado?
- C. ¿Qué unidades administrativas y cuántos funcionarios están autorizados para utilizar el sistema?
- D. ¿Qué datos son obtenidos mediante la utilización del sistema?
- E. ¿Qué datos obtenidos mediante la utilización del sistema son almacenados? ¿Por cuánto tiempo?
- F. ¿Qué normas, procedimientos o lineamientos rigen el tratamiento de los datos obtenidos mediante la utilización del sistema?
- G. ¿La Procuraduría solicita autorización judicial para utilizar el sistema?
- H. ¿Qué medidas de seguridad y rendición de cuentas son implementadas para prevenir, detectar y sancionar abusos en la utilización del sistema?" [Sic]

SOLICITUD 0001300080720.

"Consultar anexo. gracias.

Para el periodo que va del año 2000 al 1 de junio de 2020 se solicita versión pública de:

- V. Convocatorias a licitaciones en las que haya buscado adquirir "EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TÁCTICA EN HF", o se haya buscado adquirir refacciones, licencias o cualquier insumo relacionado a dichos equipos.
- VI. TODOS los contratos y cualquier documento anexo o relacionado con dicha contratación mediante los cuales se haya adquirido EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TÁCTICA EN HF, refacciones, licencias o cualquier insumo relacionado a dichos equipos.
- VII. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia por la adquisición de EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TÁCTICA EN HF, refacciones, licencias o cualquier insumo relacionado a dichos equipos.
- VIII. Cualquier otro documento relacionado con la adquisición de EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TÁCTICA EN HF, refacciones, licencias o cualquier insumo relacionado a dichos equipos.



En relación a los EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TÁCTICA EN HF, refacciones, licencias o cualquier insumo relacionado a dichos equipos adquiridos se solicita lo siguiente:

- I. ¿Cuáles son los fundamentos legales, lineamientos y/o normas que rigen la utilización del sistema?
- J. ¿Cuál es el procedimiento seguido por la Procuraduría para determinar el momento, lugar y manera en la que el sistema puede ser utilizado?
- K. ¿Qué unidades administrativas y cuántos funcionarios están autorizados para utilizar el sistema?
- L. ¿Qué datos son obtenidos mediante la utilización del sistema?
- M. ¿Qué datos obtenidos mediante la utilización del sistema son almacenados? ¿Por cuánto tiempo?
- N. ¿Qué normas, procedimientos o lineamientos rigen el tratamiento de los datos obtenidos mediante la utilización del sistema?
- O. ¿La Procuraduría solicita autorización judicial para utilizar el sistema?
- P. ¿Qué medidas de seguridad y rendición de cuentas son implementadas para prevenir, detectar y sancionar abusos en la utilización del sistema?

Gracias por su respuesta." [SIC]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficios números 1498/20 y 1499/20 de fecha 05 de junio a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y a la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción I y 12 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, citada área realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a las solicitudes con números de folio 0001300080620 Y 0001300080720.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática remitió los contratos, de refacciones, licencias y/o insumos adjudicados por la SEMAR de Equipos de radiocomunicación táctica en HF, que se encuentran en el **anexo 1** de esta resolución, especificando que éste contiene información de carácter reservada, misma que fue testada, por motivos de seguridad nacional, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el



artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real e inminente, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, toda vez que ante la actual situación a nivel global, actores amenazas como la delincuencia organizada, ciberterroristas, hacktivistas, y otros actores estado que desarrollan software malicioso por sí mismos o a través de terceros (hackers o empresas), han realizado ciberataques a las infraestructuras críticas de información y comunicaciones, tales como penetraciones de acceso no autorizado a las redes informáticas y de comunicaciones de las instituciones privadas y públicas, robo financiero y secuestro de información, así como alteraciones y desfiguraciones a sitios web en perjuicio de las instituciones del gobierno federal, quienes al tener conocimiento de esta información, estarían en condiciones de estimar las acciones y capacidades de la Secretaría de Marina – Armada de México en materia de ciberseguridad, motivo por lo cual se omiten características y especificaciones del bien adquirido.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información supera el interés público general debido a que los actores amenaza han mostrado su presencia e interés real de afectar negativamente a la infraestructura crítica de información y de comunicaciones y con ello a los procesos críticos y las operaciones navales de la Secretaría de Marina – Armada de México; por lo que difundir las características y especificaciones del bien adquirido, potencializa un riesgo real e inminente de ciberataques a la infraestructura crítica de información institucional, sus sistemas y bases de datos con información de carácter confidencial como datos personales y datos personales sensibles, e información reservada de las operaciones navales que como Fuerza Armada la institución desarrolla para garantizar la Seguridad Nacional; por lo que en el presente caso, el interés público es menor en comparación con el riesgo de perjuicio en contra de la Seguridad Nacional.

DAÑO ESPECÍFICO: De revelar las características y especificaciones técnicas del equipo adquirido, los actores amenaza generarían las condiciones tecnológicas para atacar la infraestructura crítica de información y de comunicaciones de la Secretaría de Marina – Armada de México con distintos fines, tales como: ciberespionaje, inyección de malware o código malicioso, robo o secuestro de información, ataques de negación de servicio o sabotaje lógico a los procesos críticos de la Institución con armas cibernéticas sofisticadas y dirigidas; lo que provocaría un descontrol en los procesos críticos institucionales, en la continuidad de operaciones navales y en el desarrollo de los proyectos tecnológicos institucionales, con un



impacto catastrófico para la Secretaría de Marina – Armada de México, pudiendo incluso traducirse en pérdida de vidas humanas y unidades operativas con una afectación directa al poder naval de la federación.

QUINTO: Así también, la Dirección de Comunicaciones e Informática, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que los contratos que se entregarán al particular contiene los siguientes datos personales de una persona física, identificada e identificable, tales como:

- a. Registro Federal de Causantes de una persona física.
- b. Número telefónico NEXTEL de una persona física.
- c. Número de teléfono celular de una persona física.
- d. Dirección de correo electrónico de una persona física.
- e. Matrículas militares y
- f. Números bancarios ABA, ACCOUN, SWIFT CODE y CUENTA.

Es información de carácter CONFIDENCIAL, por ser datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia, analizó las constancias del expediente, al clasificarse como reservada y confidencial la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva y confidencialidad señalados en la ley de la materia, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de la Dirección de Comunicaciones e Informática, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva de las partes testadas, realizada por el área administrativa en los contratos señalados en el **Anexo 1**, por contener información de carácter reservada por motivos de seguridad nacional, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, y por contener datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior esta Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección de Comunicaciones e Informática, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 12 fracción IV, 50 y 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional que a la letra dicen:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- IV. El Secretario de Marina;

ARTÍCULO 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en



los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

ARTÍCULO 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

Siendo en el mismo tenor, lo dispuesto en el numeral diecisiete de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Décimo séptimo. ...Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

De lo anterior se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, por lo que difundir las características y especificaciones del bien adquirido, potencializa un riesgo real e inminente de ciberataques y comunicaciones a la infraestructura crítica de información institucional, pudiendo comprometer la SEGURIDAD NACIONAL, por parte de delincuentes cibernéticos e informáticos y grupos de la delincuencia organizada.



Al respecto es importante precisar que, a través de la información solicitada, existe la posibilidad de que las personas en cuyas manos caiga esta información, podrían realizar ciberataques a los sistemas informáticos y de comunicaciones.

Un principio básico para llevar un ciberataque, es conocer como se está protegiendo el blanco objetivo al cual va dirigido el ataque, y a partir de esta información determinar sus vulnerabilidades.

Con la información obtenida del blanco objetivo, actores amenazas como: los Gobiernos Estados, Terroristas, Delincuencia Organizada, Hacktivistas, Hackers y otros que puedan contar con suficientes recursos para desarrollar software malicioso por sí mismos o través de terceros (hackers y/o empresas), al conocer las características y especificaciones del bien adquirido, potencializa un riesgo real e inminente de ciberataques a la infraestructura crítica de información y comunicaciones institucional, pudieran burlar los controles de ciberseguridad establecidos y así comprometer, en el caso específico de SEMAR los procesos de planeación, ejecución, supervisión y rendición de cuentas de las operaciones que realizar la institución, en el ámbito de sus atribuciones y cumplimientos de sus funciones.

Una vez comprometidas la red de comunicaciones, sistemas, equipos de la Secretaría de Marina, a los actores amenaza se les facilitaría en gran medida ejecutar entre otras acciones, las siguientes:

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional.
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

De igual forma, este Comité hace notar que, la aplicación de la prueba de daño realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 108 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción I), el Área Administrativa citó la fracción y las causales aplicables al artículo 110 de la Ley Federal en la materia, el supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada y contenida en los contratos enlistados en el **Anexo 1** de la presente resolución, respecto a las características y especificaciones del bien adquirido, posibilita que esta puede ser utilizada, por parte de los delincuentes cibernéticos o grupos de la delincuencia organizada, para acceder y apoderarse de la información sensible de esta Dependencia, con la finalidad de obstaculizar, bloquear menoscabar, o dificultar las estrategias, actividades o acciones de inteligencia o contrainteligencia que esta Dependencia realiza; así como realizar la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza de SEGURIDAD NACIONAL, por tal motivo considera procedente:

CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las características y especificaciones de los contratos señalados en el **Anexo 1** de la presente resolución y que se tienen aquí como reproducidos.

SEXTO: Ahora bien, y respecto a la clasificación CONFIDENCIAL que realizó el área administrativa de:

- a. Registro Federal de Causantes de una persona física.
- b. Número telefónico NEXTEL de una persona física.
- c. Número de teléfono celular de una persona física.
- d. Dirección de correo electrónico de una persona física.
- e. Matrículas militares y
- f. Números bancarios ABA, ACCOUN, SWIFT CODE y CUENTA.



Contenidos en los contratos que se entregarán en respuesta a las solicitudes de información con números de folio 0001300080620 Y 0001300080720."

Es información de carácter **CONFIDENCIAL**, por ser datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 6 apartado "A" Fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6, apartado A. Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 fracción IX. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

SÉPTIMO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar las especificaciones técnicas de los equipos de radio comunicación, contenidas en las convocatorias, contratos, licitaciones, facturas realizadas por la Secretaría de Marina con las empresas L3 Harry Technologies, L3 Harry Technologies Inc., L3 Technologies Harry Corporation, L3 Communications Inc., L3 Communications, Harris Corporation, L3 Communications Holding Inc.

Es información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, y una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que los siguientes datos personales contenidos en las convocatorias, contratos, licitaciones, facturas realizadas por la Secretaría de Marina con las empresas L3 Harry Technologies, L3 Harry Technologies Inc., L3 Technologies Harry Corporation, L3 Communications Inc., L3 Communications, Harris Corporation, L3 Communications Holding Inc., que se van a entregar al particular en respuesta a las solicitudes de información con números de folio 0001300080620 Y 0001300080720:

- a. Registro Federal de Causantes de una persona física.
- b. Número telefónico NEXTEL de una persona física.
- c. Número de teléfono celular de una persona física.
- d. Dirección de correo electrónico de una persona física.
- e. Matrículas militares y
- f. Números bancarios ABA, ACCOUN, SWIFT CODE y CUENTA.

Son datos confidenciales, lo anterior por ser datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por contener datos bancarios cuya



titularidad corresponde a un particular sujeto de derecho internacional, de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, que contienen las características y especificaciones técnicas de los equipos de radio comunicación, contenidas en las convocatorias, contratos, licitaciones, facturas realizadas por la Secretaría de Marina con las empresas L3 Harry Technologies, L3 Harry Technologies Inc., L3 Technologies Harry Corporation, L3 Communications Inc., L3 Communications, Harris Corporation, L3 Communications Holding Inc.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los siguientes datos personales contenidos en las convocatorias, contratos, licitaciones, facturas realizadas por la Secretaría de Marina con las empresas L3 Harry Technologies, L3 Harry Technologies Inc., L3 Technologies Harry Corporation, L3 Communications Inc., L3 Communications, Harris Corporation, L3 Communications Holding Inc., que se van a entregar al particular en respuesta a las solicitudes de información con números de folio 0001300080620 Y 0001300080720:

- a. Registro Federal de Causantes de una persona física.
- b. Número telefónico NEXTEL de una persona física.
- c. Número de teléfono celular de una persona física.
- d. Dirección de correo electrónico de una persona física.
- e. Matrículas militares y
- f. Números bancarios ABA, ACCOUN, SWIFT CODE y CUENTA.

TERCERO: Se aprueba la versión pública, de los contratos solicitados, mismos que deberán remitirse al solicitante.



CUARTO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con 01 listado y 16 contratos anexos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCIÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.